

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SÍNTESIS: El 7 de junio de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/ 2843/1/Q, con motivo de la queja presentada por el doctor Jorge Arturo de León Rodríguez y la doctora Josefina Hernández Cervantes, mediante la cual manifestaron que en la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDI) Número 97 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Distrito Federal se realizan desde finales de 2004 fumigaciones periódicas; sin embargo, los productos químicos que emplean son tóxicos para los menores que acuden a ese centro escolar e indicaron que tienen conocimiento que se aplican en los EBDI de otros estados de la República, situación por la cual los padres de familia de ese plantel le solicitaron al quejoso su asesoría profesional, toda vez que es catedrático del Departamento de Farmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual se ofreció desinteresadamente a la Directora del EBDI Número 97, quien no la aceptó.

Asimismo, indicaron que en reuniones sostenidas entre los padres de familia y autoridades del ISSSTE, se solicitó que ya no se realicen las fumigaciones, obteniendo como respuesta que no se modificaría el plan de fumigación establecido en los inmuebles bajo control de ese Instituto, sin brindarles una explicación fundada y motivada de su proceder. Finalmente, refirieron que la Directora citada fue la única que contestó a sus requerimientos informándoles que seguiría con las fumigaciones conforme lo disponen sus autoridades.

Del análisis realizado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud, imputables a servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Secretaría de Salud, en agravio de los alumnos de las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil de ese Instituto.

En consecuencia, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, incumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 5o., 6o., 7o., 17 bis, 23 y 278 de la Ley General de Salud; 3, fracciones X y XI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Guía Técnica para el Control Integral de la Fauna Nociva en Unidades del ISSSTE, que establecen el derecho de toda persona a que se proteja su entorno sin poner en riesgo su salud y sin perjudicar su medio ambiente, además del derecho que tienen los menores a que se establezca un procedimiento integral para el control de fauna nociva en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil antes de que se llegue a la aplicación de fumigaciones.

Igualmente, omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la

protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y de conformidad con los artículos 3, 6, 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 12.1, y 12.2, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

En consecuencia, el 28 de abril de 2008, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 14/2008, dirigida al Secretario de Salud y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitando se den las instrucciones administrativas necesarias para que el personal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios verifique que las fumigaciones que se realicen en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil se encuentren justificadas y se hayan tomado las medidas preventivas y las acciones de higiene necesarias para erradicar cualquier tipo de fauna nociva, antes de proceder a la utilización de sustancias tóxicas.

Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en coordinación con las autoridades competentes, elaboren y emitan las normas oficiales mexicanas necesarias con la finalidad de regular y controlar el uso de sustancias tóxicas que se aplican en las fumigaciones cuando en estos procedimientos se encuentren involucrados menores de edad.

Se ordene a quien corresponda que se adopten las medidas sanitarias de carácter preventivo, tendentes a evitar la presencia y propagación de fauna nociva en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil de ese Instituto, dejando ese procedimiento de fumigación como última opción.

Gire las instrucciones administrativas necesarias para que se impartan cursos al personal de las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil encargado de su administración, relativos al contenido y observancia obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud, así como las alternativas de limpieza existentes para evitar la aplicación de sustancias tóxicas activas.

Recomendación 14/2008

SOBRE EL CASO DE LAS FUMIGACIONES EN LAS ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL ISSSTE

México, D.F. a 28 de abril de 2008

DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS SECRETARIO DE SALUD

LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo primero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/2843/1/Q, relacionados con la queja interpuesta por el doctor Jorge Arturo de León Rodríguez y otro, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 7 de junio de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por el doctor Jorge Arturo de León Rodríguez y la doctora Josefina Hernández Cervantes, mediante el cual manifestaron que en la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDI) No. 97 del ISSSTE en el Distrito Federal, se realizan fumigaciones periódicas desde finales de 2004; sin embargo, los productos químicos que emplean son tóxicos para los menores que acuden a ese centro escolar, e indicaron que tienen conocimiento que se aplican en los EBDI'S de otros estados de la República, situación por la cual los padres de familia de ese plantel le solicitaron al quejoso su asesoría profesional, ya que es catedrático del Departamento de Farmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), asesoría la cual se ofreció desinteresadamente a la directora del EBDI No. 97, quien no la aceptó.

Asimismo, indicaron que en reuniones sostenidas entre los padres de familia y autoridades del ISSSTE se solicitó que ya no se realicen las fumigaciones, obteniendo como respuesta que no se modificaría el plan de fumigación establecido en los inmuebles bajo control de ese Instituto, pero no se les dio una explicación fundada y motivada de su proceder.

Finalmente, refirieron que la directora citada fue la única que contestó a sus requerimientos, informándoles que seguiría con las fumigaciones conforme lo disponen sus autoridades. Por tal razón, solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional con la finalidad de que cesaran las fumigaciones en ese plantel.

II. EVIDENCIAS

- **A.** Escrito de queja presentado el 7 de junio de 2006 ante esta Comisión Nacional por el doctor Jorge Arturo de León Rodríguez y la doctora Josefina Hernández Cervantes, al que se anexó copia de diversos escritos dirigidos a las autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del los cuales solicitaron se suspendieran las fumigaciones por el bien de los menores que acuden a la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No. 97 del ISSSTE en el Distrito Federal.
- **B.** Oficios SADH/3108/06 y SADH/3565/06, del 10 de julio y 4 de agosto de 2006, respectivamente, a través de los cuales la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE proporcionó la información que esta Comisión Nacional le requirió, anexando la siguiente documentación:
- 1. Copia del itinerario emitido por la autoridad encargada de la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No. 97 del ISSSTE, a través del cual se informa el procedimiento que realiza el personal de limpieza después de que se lleva a cabo la fumigación en el plantel.
- **2.** Copia de los escritos del 10 de octubre y 28 de noviembre de 2005, suscritos por el director técnico/responsable sanitario de la empresa encargada de la fumigación,

a través de los cuales se informan, respectivamente, las bases de los ingredientes activos que se utilizan en la aplicación de las fumigaciones, las acciones que se emplean antes, durante y después de cada fumigación, así como el proceso y cuidados que toman los empleados de esa empresa cuando aplican las fumigaciones en la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No. 97 del ISSSTE.

- **3.** Constancia del servicio de control de plagas de fumigación y desinfección, con número de folio 11232 del 24 de junio de 2006, elaborado por el técnico aplicador.
- C. Oficio CGJC/1/OR/744, del 3 de noviembre de 2006, suscrito por el licenciado Luis Ernesto Ramos Gutiérrez, coordinador general jurídico y consultivo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a través del cual proporcionó la información que esta Comisión Nacional le requirió, al que anexó el oficio COS/3/DEDS/1708, del 30 de octubre de 2006, suscrito por la subdirectora ejecutiva de dictamen y servicios para la salud de la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS, donde informa que el ISSSTE cuenta con un reglamento para la prestación de los servicios de guardería, en el que se especifica la periodicidad con el que se deben realizar las fumigaciones; asimismo, que la selección de las empresas que se encargan de realizar las mismas se efectúa por licitación pública, en donde se compromete a utilizar productos para fumigar incluidos en el cuadro básico del ISSSTE.

De igual forma, refirió que todas las sustancias utilizadas en una fumigación pueden producir alteraciones en la salud, situación por la cual durante la licitación se presentan procedimientos técnicos, en donde se debe asentar que las primeras opciones a utilizar son las medidas higiénicas y de mantenimiento, hasta llegar al uso de plaguicidas aun cuando sean de categoría IV si fuera necesario; asimismo, precisó que en el contrato que firman la empresa controladora de plagas y el ISSSTE se mencionan las áreas a fumigar y la periodicidad con que se aplicará la misma, tomando en consideración el resultado de la inspección del lugar y plagas detectadas, y refirió que el cuadro básico de plaguicidas para el control de la fauna nociva urbana está basado en el Catalogo Oficial de Plaguicidas 1996, circunstancia por la cual si la empresa contratada requiere del uso de algún otro ingrediente activo no especificado en el cuadro básico, lo deberá solicitar por escrito al área que los contrató para que lo sometan a un dictamen técnico por

parte de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento del ISSSTE, instancia que evaluará su posible aplicación.

- **D.** Oficio SADH/5830/06, del 13 de diciembre de 2006, mediante el cual la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, informó las acciones que se han llevado a cabo por parte de la subdelegada de prestaciones en la Zona Sur del ISSSTE, con la finalidad de atender la queja del doctor Jorge Arturo de León Rodríguez, dentro de las que destaca la visita que realizó al EBDI No. 97, el 17 de noviembre de 2006, el I.Q. José Luis Méndez Herrera, inspector de la COFEPRIS, así como la reunión sostenida el 23 de noviembre de 2006 con la bióloga Aída Albuerne Piña, comisionada de la Operación Sanitaria de la Secretaría de Salud, en donde se expuso la problemática que existe con los padres de familia del EBDI No. 97, encontrándose presentes los quejosos, así como servidores públicos tanto de la Secretaría de Salud como del ISSSTE.
- **E.** Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional, a través de la cual se hizo constar la reunión sostenida, el 16 de febrero de 2007, con investigadores del Instituto Politécnico Nacional.
- **F.** Oficio SADH/0855/07, del 28 de febrero de 2007, mediante el cual la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE proporcionó la información que esta Comisión Nacional le requirió, anexando copia del acta de verificación sanitaria federal número 06-QF-09-5409-D, que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2006 en las instalaciones de la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No. 97 del ISSSTE por parte de personal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dependiente de la Secretaría de Salud.
- **G.** Actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, a través de las cuales se verificó, durante los días 3, 17 y 18 de agosto de 2007, el modo de cómo se llevaban a cabo las fumigaciones en diversas estancias de bienestar y desarrollo infantil del ISSSTE.
- **H.** Escrito presentado el 5 de noviembre de 2007 ante esta Comisión Nacional por el doctor Jorge Arturo de León Rodríguez y la doctora Josefina Hernández

Cervantes, al que se anexó su opinión técnica respecto de los daños que pueden causar las fumigaciones con plaguicidas.

I. Escrito presentado el 6 de diciembre de 2007 ante esta Comisión Nacional por el doctor Jorge Arturo de León Rodríguez y la doctora Josefina Hernández Cervantes, al que se anexó la recolección de firmas de profesores e investigadores de la Universidad de Chapingo, en el que puntualizan los daños que pueden acarrear, las fumigaciones en las estancias de bienestar y desarrollo infantil del ISSSTE.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

En las estancias de bienestar y desarrollo infantil del ISSSTE se realizan fumigaciones periódicas a efecto de prevenir fauna nociva; sin embargo, algunos padres de familia no están de acuerdo con esas medidas preventivas de control de plagas, toda vez que refieren que las sustancias tóxicas que se utilizan producen trastornos en la salud de sus menores hijos que acuden a esas estancias infantiles, ya que como las fumigaciones se realizan de forma periódica sus descendientes sufren constantes exposiciones a los químicos activos que se usan por parte de la compañías encargadas de esas tareas, además de considerar que si no existen plagas en los planteles escolares no se encuentra justificado que se estén llevando a cabo las fumigaciones.

Sin embargo, el ISSSTE refiere que de no llevarse a cabo ese servicio de fumigación se estaría cayendo en una irregularidad normativa ante las instancias de salubridad, además de que se pondría en riesgo la salud de los menores que acuden a las estancias de bienestar y desarrollo infantil, situación por la cual mencionaron que hasta que no se emitan nuevos lineamientos se continuará con las fumigaciones periódicas y preventivas, no obstante que la propia COFEPRIS, así como la Guía Técnica para el Control Integral de la Fauna Nociva en Unidades del ISSSTE, que ese Instituto toma en consideración para efectuar su control de fauna nociva, indican que las fumigaciones deben ser la última opción para controlar las plagas, además de que antes de la aplicación de cualquier plaguicida se debe conocer la plaga a la que se desea controlar.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integran el presente expediente de queja, esta Comisión Nacional acreditó violaciones al derecho a la protección de la salud imputables a servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en agravio de los alumnos de las estancias de bienestar y desarrollo infantil de ese Instituto, en razón de las siguientes consideraciones:

Desde finales del año 2004 se realizan fumigaciones preventivas en las estancias de bienestar y desarrollo infantil (EBDI) del ISSSTE, circunstancia por la cual los padres de familia que tienen a sus hijos en las instalaciones del EBDI No. 97, preocupados por los problemas de salud que pudiera causar la utilización de los productos químicos en esa estancia, hicieron del conocimiento de las autoridades del ISSSTE el riesgo de toxicidad que implica la exposición de los menores a los plaguicidas que son ocupados en las fumigaciones, toda vez que pueden producir efectos mutagénicos, teratogénicos y carcinogénicos, así como retraso en el desarrollo de sus sistemas nervioso, inmune y endocrino.

En virtud de lo expuesto, el doctor Jorge Arturo de León Rodríguez, con apoyo de la doctora Josefina Hernández Cervantes, jefa del Departamento de Neurofisiología del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" y madre de uno de los menores que acude al EBDI No. 97, realizaron una serie de peticiones a la profesora María Eugenia Robles Peña, directora de esa estancia infantil, solicitando los nombres comerciales de los plaguicidas que se usan para fumigar el plantel, así como su periodicidad, dosis de uso y la plaga a la que se está combatiendo, petición a la que se le dio respuesta de forma parcial y de la que se advirtió que se usan plaguicidas y raticidas, los cuales, según los estudios de los quejosos, son sustancias que actúan como anticoagulantes potentes, que disminuyen considerablemente la viscosidad sanguínea pudiendo provocar hemorragias graves en todos los aparatos y sistemas biológicos, siendo el efecto inmediato y más significativo los sangrados nasales o de mucosas; sin embargo, nunca se informó qué clase de plagas se está combatiendo en esa estancia infantil.

Por lo anterior, solicitaron a la profesora María Eugenia Robles Peña que se suspendieran las fumigaciones, además de que se permitiera al doctor Jorge Arturo de León Rodríguez dar una plática informativa a los padres de familia y personal de la estancia infantil, a fin de ampliar su conocimiento y aclarar las dudas sobre la aplicación de las fumigaciones, así como el uso y abuso de esos tóxicos en la salud y las alternativas que existen para evitar las fumigaciones preventivas; sin embargo, como no hubo respuesta favorable por parte de la directora de ese plantel, dirigieron diversos escritos al director general del ISSSTE, así como a la Jefatura del Departamento de Acción Social, Cultural y Deportiva de ese Instituto, sin obtener respuesta positiva por parte de esas autoridades, situación que provocó que acudieran ante esta Comisión Nacional, a efecto de que se les brindara el apoyo necesario.

Por ello, mediante oficios SADH/3108/06, SADH/3565/06 y SADH/5830/06 del 10 de julio, 4 de agosto y 13 de diciembre de 2006, respectivamente, la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional los informes de las fumigaciones que se realizan en las estancias de bienestar y desarrollo infantil de ese Instituto, de cuyo contenido se desprendió que efectivamente los EBDI's llevan a cabo el control de fauna nociva como medida correctiva y preventiva, siguiendo las indicaciones obligatorias que la Secretaría de Salud emite para sus servicios, con sustancias analizadas y autorizadas para que las compañías que se encargan de realizar las fumigaciones las ocupen de manera reservada, mencionando el Instituto en su informe que de no llevarse a cabo ese servicio de fumigación se estaría cayendo en una irregularidad normativa, además de que pondrían en riesgo la salud de los menores que en ella se atiende, situación por la cual mencionaron que hasta que no se emitan nuevos lineamientos se continuará cumpliendo con la norma en tiempo y forma.

De igual forma, el ISSSTE remitió una constancia de servicio de control de plagas suscrito por la empresa encargada de la fumigación, así como una tarjeta informativa en la que se mencionan las bases de los ingredientes activos que se utilizan para la aplicación de las fumigaciones, refiriendo que se emplean piretroides, banda verde, categoría IV, ligeramente tóxicos; para el caso de los rodenticidas se usan anticoagulantes, trampas de pegamento sólo con atrayentes alimenticios aromáticos, y por lo que se refiere al desinfectante se utiliza aldehído

como bactericida y germicida, además de precisar que se realizan mensualmente las fumigaciones y que al día siguiente se limpian las áreas fumigadas.

Por otra parte, mediante el oficio CGJC/1/OR/744, del 3 de noviembre de 2006, la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la COFEPRIS de la Secretaría de Salud, remitió en vía de colaboración su punto de vista respecto de la fumigaciones que se realizan en los EBDI´S, de cuyo contenido se desprendió que las estancias como lugar en donde permanecen los niños requieren de condiciones de higiene, seguridad y espacio que favorezca su sano desarrollo y la potencialización de sus habilidades y destrezas, situación por la cual dicha área debe encontrarse libre de plagas, las que deben combatirse y manejarse de una manera integral que permita un control de las mismas sin poner en riesgo la salud del ser humano y sin perjudicar el ambiente.

Por lo expuesto, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, consideró que el manejo integral de plagas es un método que debe utilizar técnicas que priven a los insectos de los elementos que necesitan para sobrevivir, tales como alimentos, agua y lugares para esconderse, situación por la que es necesario limpiar inmediatamente los líquidos que se derraman, las migas y sobras de comida, no deben dejarse platos sucios con comida, así como mantener la comida bien guardada en recipientes plásticos, sacar la basura frecuentemente y mantener los contenedores de basura bien tapados; asimismo, eliminar toda agua estancada, además de mantener los canales y conductos del desagüe limpios, así como vaciar los lugares donde se acumula el agua de lluvia, vaciar los platos que están debajo de las macetas de las plantas, reparar inmediatamente los drenajes tapados y grifos que gotean, colocar aislamiento en las cañerías que tienen tendencias a condensar agua. De igual forma, se debe privar a las plagas de lugares donde esconderse eliminando el desorden, por lo que debe evitarse la acumulación de cartón y papel periódico; además de que se deben revisar los paquetes para observar si tienen insectos antes de abrirlos, sellar correctamente alrededor de las tuberías y tomas eléctricas, así como todos los lugares donde se pueda brindar acceso a los insectos al interior de la estancia infantil, y que el uso de plaguicidas debe ser la última opción, únicamente cuando las medidas descritas anteriormente se han agotado.

De igual forma, refirió que todas las sustancias utilizadas en una fumigación pueden producir alteraciones en la salud debido a que son tóxicas, situación por la cual durante el proceso de licitación pública que se efectúa con las empresas participantes se presentan procedimientos técnicos en donde se debe asentar que las primeras opciones a utilizar son las medidas higiénicas y de mantenimiento, hasta llegar al uso de plaguicidas, aun cuando sean de categoría IV, si fuera necesario. Por otra parte, precisó que en el contrato que firman la empresa controladora de plagas y el ISSSTE se mencionan las áreas a fumigar y la periodicidad con que se aplicara la misma, tomando en consideración el resultado de la inspección del lugar y plagas detectadas en la estancia infantil.

En este sentido, resulta evidente que realizar las fumigaciones constantes con fines preventivos, tal como refirió el ISSSTE que se efectúa en las estancias infantiles, aun cuando no existan plagas, no es procedente, ya que dicho procedimiento de control de fauna nociva tiene como única finalidad combatir las plagas de insectos y otros organismo nocivos que causen daños a la salud, resultando importante señalar que por plagas se entiende "la aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a la salud, plantas, animales, etc...", por lo que al no existir plagas que combatir se expone de manera innecesaria e injustificada a los menores en la guardería y preescolar a sustancias tóxicas por un tiempo mayor a lo recomendado por las instituciones de salud.

Asimismo, se advirtió que en diversas estancias de bienestar y desarrollo infantil, se han venido realizando fumigaciones en ausencia de plagas, tal como lo manifestó ese Instituto en su informe rendido a esta Comisión Nacional, lo cual expone a la comunidad infantil y a trabajadores y funcionarios que acuden a esos planteles, a sustancias tóxicas y peligrosas, lo que es reconocido y desaprobado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). De igual forma, el artículo 278 de la Ley General de Salud reconoce el potencial tóxico de las sustancias usadas que causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o tales como lesiones funcionales. alteraciones genéticas, permanente, teratogénicas, mutagénicas, carcinogénicas e, incluso, la muerte.

Lo anterior se verificó por personal de esta Comisión Nacional los días 3, 17 y 18 de agosto de 2007, al realizarse diversas visitas al interior de las estancias de

bienestar y desarrollo infantil del ISSSTE, que se identifican con los números 2, 40, 47, 96 y 97, todas ellas ubicadas en el Distrito Federal, con la finalidad de verificar el modo de cómo se llevaban a cabo las fumigaciones en esos planteles, advirtiéndose en todos los casos que la aplicación de las sustancias tóxicas se realizaban sin que se advirtiera la presencia de algún tipo de plaga o roedor y efectuándose únicamente, de manera preventiva, tal como lo explicaron las autoridades de esos planteles.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que quitarle el olor pestilente a los químicos activos que se ocupan para fumigar, lo cual fue advertido por el personal de esta Comisión Nacional en las diligencias anteriormente citadas, puede ser un peligro para la población que se expone a esos compuestos, toda vez que siendo obligatorio el uso de odorantes en los pesticidas, pues con ello advierten a los usuarios de su presencia y ayuda a disminuir el riesgo de exposición en los humanos, de no ponerle un olor desagradable a esos tóxicos se dejaría en un claro estado de indefensión a los menores, trabajadores y autoridades que acuden a la estancia infantil, al ser expuestos a los mismos.

Es importante señalar que personal de esta Comisión Nacional sostuvo, el 16 de febrero de 2007, reuniones con investigadores del Instituto Politécnico Nacional con la finalidad de obtener una opinión respecto del presente caso; dichos académicos indicaron que todos los plaguicidas son tóxicos y se debe medir el nivel de concentración en la aplicación de las fumigaciones, que no se deben mezclar entre sí esos químicos, porque se tornarán más tóxicos; además de precisar que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es la autoridad obligada y facultada para supervisar y controlar las irregularidades en las que ha venido incurriendo el ISSSTE, así como de prevenir un posible riesgo sanitario con motivo de las fumigaciones, ya que los menores son una población vulnerable, destacando que existen medidas preventivas para evitar el uso de plaguicidas, pero primeramente se debe investigar si existen plagas en esas instalaciones y qué tipo de actividades se realizan en las mismas.

Aunado a lo anterior, se advirtió que la Guía Técnica para el Control Integral de la Fauna Nociva en Unidades del ISSSTE, documento que toma como base el Instituto para efectuar las fumigaciones en todas sus instalaciones, señala en su

fracción IV, inciso B, que "el saneamiento es un concepto fundamental en lo relativo al control de plagas", y reafirma lo expuesto por la COFEPRIS, en el sentido de que para controlar las plagas deben adoptarse medidas encaminadas a sensibilizar y educar al personal acerca de crear medidas sanitarias para evitar la propagación de fauna nociva en las instalaciones de ese Instituto, ya que las condiciones insalubres provocadas por los malos hábitos de las personas son las que provocan las condiciones idóneas para la propagación de las plagas, tales como dejar restos de comida, de agua y de basura, y se deberían eliminar las rutas para su desplazamiento, refugio y reproducción.

Asimismo, la fracción IV, del inciso G, de dicha Guía Técnica, establece que el objetivo principal de las estrategias para el control de fauna nociva, es la aplicación de la menor cantidad posible de sustancias químicas, combinado con la implementación de controles mecánicos y culturales, a fin de minimizar la exposición de las personas a los plaguicidas y proteger el medio ambiente. De igual forma, dicha guía, al referirse al manejo de plagas como la cucaracha, precisa que para el control de esta plaga se deben reducir los factores de sobrevivencia de este insecto –alimento, agua y refugio-, toda vez que si por el contrario se realiza un deficiente servicio de saneamiento, un mantenimiento inadecuado de las instalaciones que ocupan las unidades de ese Instituto, así como un almacenamiento deficiente de los productos, se puede originar una infestación crónica de este insecto, lo cual traería en consecuencia establecer un programa de integral de plagas, el que también, según esta guía, deja como última opción a la fumigación con sustancias tóxicas.

De igual forma, en relación con lo expuesto, tanto por la COFEPRIS como por la Guía Técnica para el Control Integral de la Fauna Nociva en Unidades del ISSSTE, esta Comisión Nacional advirtió que la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), cuenta con el Catálogo de Plaguicidas, el cual refiere que "el uso y manejo incorrecto de los plaguicidas es peligroso para el hombre, lo cual se puede manifestar por intoxicaciones de grado diverso y por efectos nocivos que pueden presentarse a mediano o largo plazo, tales como carcinogénesis, teratogénesis, esterilidad, mutagénesis y otros", situación por la cual se destaca que su aplicación indiscriminada y sin control puede ocasionar daños al ambiente, la contaminación

del suelo, mantos freáticos y aguas continentales y costeras, así como la generación de plagas resistentes, además de los daños mencionados al ser humano.

Además, la primera sección, punto número 5, del Catálogo de Plaguicidas, refiere que las principales medidas para evitar la contaminación ambiental por plaguicidas, es el utilizar sustancias químicas como última medida para el combate de plagas, así como conocer la plaga a la que se desea controlar, antes de la aplicación de cualquier plaguicida, lo cual fortalece el pronunciamiento de esta Comisión Nacional, en el sentido de que para controlar las plagas deben adoptarse medidas enfocadas a informar y preparar al personal acerca de la forma de adoptar medidas higiénicas para evitar la propagación de fauna nociva, previo a la aplicación de cualquier sustancia tóxica al ser humano; de igual forma, el punto número 8 del mencionado catálogo indica que el manejo integral de plagas debe ser una combinación de políticas y prácticas ecológicas y culturales, que reduzcan el uso de plaguicidas, insistiendo nuevamente ese precepto, en los problemas que puede traer aparejado el uso de químicos tóxicos para la salud y el medio ambiente.

Por lo expuesto, resulta insostenible el argumento que rindió el ISSSTE a esta Comisión Nacional, en el sentido que "de no llevarse a cabo el servicio de fumigación se estaría cayendo en una irregularidad normativa, además de que pondrían en riesgo la salud de los menores que en ella se atiende, situación por la cual hasta que no se emitan nuevos lineamientos se continuará cumpliendo con la norma en tiempo y forma", razonamiento que es contradictorio a lo que indica su Guía Técnica para el Control Integral de la Fauna Nociva en Unidades del ISSSTE.

Por otra parte, de las respuestas proporcionadas por ese Instituto, relativas a que se incurriría en una irregularidad normativa si se dejan de realizar las fumigaciones periódicas, en ningún documento se menciona la legislación que previene ello, así como la obligación a efectuar las fumigaciones periódicas, lo cual resulta contrario a lo expuesto por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a los principios de la legalidad y seguridad jurídica, en los que se expresa la necesidad de que todo acto de autoridad debe fundarse y motivarse.

Asimismo, de conformidad con los diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, uno de los deberes del gobierno es proteger y garantizar los derechos humanos de los habitantes del país, entre los que se encuentra el derecho a la vida y a la salud, contemplados en los artículos 4o. párrafo tercero, cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 y 24.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, circunstancia por la cual en el presente caso, se advierte que el ISSSTE estaría faltando a su obligación de proteger el derecho a la salud de la población infantil, ya que pone en riesgo de forma reiterada a los niños que asisten diariamente a las estancias en las que se realizan las fumigaciones con las sustancias reportadas como tóxicas.

De igual forma, esta Comisión Nacional considera que el daño causado por la toxicidad de las sustancias empleadas para fumigar no puede ser valorado una vez que cause el mismo, sino que se debe atender el riesgo latente que existe en la exposición de los infantes a esos compuestos activos; cabe mencionar que este riesgo ha sido calificado por la Secretaría de Salud, al exigir en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, que los productores de estos químicos etiqueten sus productos con la leyenda "No deben exponerse ni manejar este producto las mujeres embarazadas, en lactación, ni personas menores de 18 años", y es claro que el ordenamiento de la Secretaría de Salud valora el riesgo latente que la exposición a estos químicos puede acarrear para la salud de los menores.

En tal virtud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, omite tomar las medidas necesarias de vigilancia y control para detener este riesgo innecesario, ya que para que se efectúen las fumigaciones se debe justificar su aplicación, además de acreditar fehacientemente que no existen riesgos para la salud de los infantes expuestos a esas sustancias químicas activas, toda vez que la fumigación por calendarización con plaguicidas impone un riesgo a la salud de una población especialmente vulnerable, considerando como tal a los menores.

De igual forma, es importante señalar que la COFEPRIS es la instancia encargada de determinar las medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos, de conformidad

con el artículo 3, fracciones X y XI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, atribuciones que esa instancia ha dejado de realizar, ya que hasta la fecha se está poniendo en riesgo la salud de los menores que acuden a las estancias de bienestar y desarrollo infantil del ISSSTE, sin que esa Comisión Federal tome las medidas necesarias para controlar las aplicaciones preventivas de sustancias tóxicas en esos planteles, toda vez, que de acuerdo a diligencias realizadas por personal de esta Comisión Nacional, la aplicación de químicos activos en las instalaciones de las estancias infantiles se está efectuando sin que existan problemas de plagas nocivas, lo cual es contrario a lo manifestado por la COFEPRIS en sus informes, ya que esa Comisión Federal contempla inicialmente el uso de medidas preventivas para evitar el uso de plaguicidas.

Aunado a lo expuesto, no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional, que en el acta 06-QF-09-5409-D, elaborada el 21 de noviembre de 2006 por el verificador sanitario de la COFEPRIS, no se emitió el dictamen correspondiente, después de que se realizó la verificación y supervisión sanitaria en la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No 97, de conformidad con el artículo 15, fracción IV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, concretándose únicamente en dejar abierta la determinación del acta de verificación sanitaria a la reunión de trabajo y asesoría que la bióloga Aída Albuerne Piña, Comisionada de Operación Sanitaria de la Secretaría de Salud, mantendría con servidores públicos del ISSSTE y padres de familia de la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No. 97, medida por demás irregular, toda vez que era su obligación emitir una valoración sanitaria del estado que guardaba esa estancia infantil, lo que hubiera permitido saber si era factible o no iniciar el procedimiento administrativo de investigación respectivo; asimismo, es de advertirse que el ISSSTE se basó en esa visita para determinar a través del oficio SP 1430/2006, del 28 de noviembre de 2006, que se daba por concluida y atendida la queja correspondiente.

En tal virtud, se dejó de observar la aseveración de los quejosos, en el sentido de que es factible que la exposición de los menores a dosis pequeñas de plaguicidas de distintos grupos químicos puede provocar enfermedades que no necesariamente son advertidas por la presencia de síntomas inmediatos, sino que tienen efectos retardados por un problema de exposición crónica y múltiple, debido

a que como advirtió de la ficha técnica remitida por la empresa encargada de la fumigación, para la aplicación de las fumigaciones se ocupan componentes como los piretroides, la cipermetrina y la deltametrina, sustancias activas que conllevan a un riesgo de la salud, ya que el primero de los compuestos está clasificado como posible generador de carcinoma humano, además de que, como lo refieren los quejosos, hay estudios de laboratorio en donde se observa el aumento en esperma anormal con la exposición de este producto.

Por tal razón, se considera inadecuado que los menores de las guarderías queden expuestos involuntariamente a sustancias tóxicas en forma innecesaria, ya que la exposición de esos químicos en la infancia puede hacerlos sujetos de mayor susceptibilidad y provoca respuestas complejas que dificultan la visualización de los efectos nocivos de esos tóxicos, toda vez que las mediciones internacionales efectuadas para la aplicación de las sustancias activas son realizadas para la asimilación de un adulto promedio, siendo lógico puntualizar que los niños son más susceptibles a los químicos mencionados que los adultos, por la debilidad de los sistemas de eliminación de su organismo y de sus sistemas metabólicos, además de que la bioacumulación de esas sustancias en los menores, es previsible cuando la fumigación se hace con periodicidad en lapsos menores de un mes, lo que aumenta el riesgo de efectos crónicos y de largo plazo.

En tal virtud, quedó acreditado para esta Comisión Nacional que tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS incumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 5o., 6o., 7o., 17 bis, 23 y 278, de la Ley General de Salud; 3, fracciones X y XI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Guía Técnica para el Control Integral de la Fauna Nociva en Unidades del ISSSTE, que establecen el derecho de toda persona a que se proteja su entorno, sin poner en riesgo su salud y sin perjudicar su medio ambiente; además del derecho que tienen los menores a que se establezca un procedimiento integral para el control de fauna nociva en las estancias de bienestar y desarrollo infantil, antes de que se llegue a la aplicación de fumigaciones.

Igualmente, omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y de conformidad con los artículos 3, 6, 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 12.1, y 12.2, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

En ese orden de ideas, es evidente que la actuación de las autoridades del ISSSTE y de la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS, no se apegaron a lo establecido en los artículos 279, fracciones II y IV, 280 y 282 de la Ley General de Salud, que disponen que el uso de plaguicidas de cualquier disposición química estará sujeta a la condicionante de que no entrañen peligro para la salud humana y cuando no sea posible la sustitución adecuada del mismo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente, a ustedes señores, secretario de Salud y director general del ISSSTE, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor secretario de Salud

PRIMERA. Se giren las instrucciones administrativas necesarias para que el personal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios verifique que las fumigaciones que se realicen en las estancias de bienestar y desarrollo infantil se encuentren justificadas y se hayan tomado las medidas preventivas y las acciones de higiene necesarias para erradicar cualquier tipo de fauna nociva, antes de proceder a la utilización de sustancias tóxicas.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en coordinación con las autoridades competentes, elaboren y emitan las normas oficiales mexicanas necesarias, con la finalidad de regular y controlar el uso de sustancias tóxicas que se aplican en las fumigaciones cuando en estos procedimientos se encuentren involucrados menores de edad.

A usted señor director general del ISSSTE

PRIMERA. Se ordene a quien corresponda, se adopten las medidas sanitarias de carácter preventivo, tendentes a evitar la presencia y propagación de fauna nociva en las estancias de bienestar y desarrollo infantil de ese Instituto, dejando el procedimiento de fumigación como última opción.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones administrativas necesarias para que se impartan cursos al personal de las estancias de bienestar y desarrollo infantil encargada de su administración, relativos al contenido y observancia obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud, así como las alternativas de limpieza existentes para evitar la aplicación de sustancias tóxicas activas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se solicita de ustedes que la respuesta sobre

la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita de ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ